

PROYECTO CONCERTADO DE POLITICA PÚBLICA PARA LA POBLACION AFROCOLOMBIANA RESIDENTE EN EL HUILA

DOCUMENTO EJECUTIVO

1. INTRODUCCION GENERAL

Constituciones anteriores y la de 1991

En la constitución de 1886 se define el país como:

- Un solo Dios
- Una sola raza
- Una sola lengua

De acuerdo a lo anterior en Colombia no existen aborígenes ni negros.

De manera positiva, de acuerdo a convenios internacionales y luchas heroicas de varios sectores de comunidades negras e indígenas se redefine el país como pluriétnico y multicultural en la constitución de 1.991 en su artículo séptimo. Para el caso de las comunidades negras y las otras etnias se requería que ellas mismas formalizaran cuál es su cultura y consensaran los contenidos de estas; consideramos que los cientistas sociales pensaron que esto no lo harían los miembros de los grupos étnicos hace tiempos atrapados en las subculturas de sometimiento y sobre todo las ideologías racistas, nosotros a contra pelo de estos cientistas sociales del sistema hegemónico lo hemos logrado y lo estamos presentado aquí.

2. POLÍTICAS PÚBLICAS/ACCIONES AFIRMATIVAS.

En el marco de la diversidad étnica y cultural, el departamento del Huila, se plantea el reto de la construcción de la interculturalidad como eje de un departamento diverso y equitativo. Sin embargo, esta posibilidad está sujeta a la tradición histórica del departamento en la cual han predominado las relaciones patriarcales y los prejuicios que se expresan en el racismo y discriminación estructural. La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial

contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración de Durban)¹, ha manifestado el sometimiento de algunos pueblos a la esclavitud u otras formas de violencia cultural, y solicita a los Estados que en los Planes de Desarrollo se ofrezcan mejores condiciones y oportunidades para la materialización de un sistema democrático que se cimienta en la incidencia sustantiva de las poblaciones en decisiones de gestión pública.

Si las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no son equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerbaban la desigualdad, por ello, la apuesta mayor en cuanto a las políticas públicas para los grupos étnicos, debe ser la promoción de los cambios culturales y estructurales necesarios toda vez que reparen los derechos que han sido históricamente vulnerados mediante las prácticas del racismo estructural, lo cual a su vez debe favorecer el acceso equitativo de todas y todos a las oportunidades.

De otra parte, Entendemos las Acciones Afirmativas como acciones públicas estatales (la iniciativa privada puede ser complementaria) que buscan un tratamiento preferencial que tiene por meta reparar los efectos de la exclusión racista o sexista².

Cuando la discriminación es antigua, esto es, anclada de manera profunda en las estructuras sociales, políticas, mentales y simbólicas, los mecanismos de exclusión son percibidos como naturales, por tanto no actuar desde la acción pública estatal conduce a reforzar la exclusión y las desigualdades (Kesslassy,2004: 9, 36).

Empero, las Acciones Afirmativas tienen como objetivo no solo impedir las discriminaciones del presente, sino principalmente eliminar los efectos persistentes psicológicos, culturales y comportamentales, de la discriminación del

¹ Declaración de Durban: Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Suráfrica, 2001.

² Claudia Mosquera Rosero-Labbé & Ruby Esther León Díaz (**Acciones Afirmativas en Colombia: entre paradojas y superposiciones de lógicas políticas y académicas**)

pasado que tienden a perpetuarse. Estos efectos se evidencian en la llamada «discriminación estructural» que se manifiesta en las abismales desigualdades sociales entre grupos dominantes y grupos marginalizados (Massey & Denton, 1993; Dantziger & Gottschalk, 1995).

Como estrategia en el marco de la ordenanza 030 del 30 de octubre de 2014 “Por medio del cual se crea y definen los lineamientos para la implementación de una política pública para la población negra, raizal y palenquera residente en el departamento del Huila y se crea el consejo departamental afrocolombiano”, la cual versa sobre la construcción de agendas sociales con incidencia política y el fortalecimiento a procesos identitarios y organizativos de la población negra, raizal y palenquera residente en el departamento del Huila, es tarea obligada para la Gobernación, la construcción que desde el entendimiento posibilite mayores grados de inclusión e impacto de los recursos existentes sobre los pueblos víctimas de distintas violencias y de la más cruda, la violencia cultural.

De otra parte, se debe promover, el desarrollo de la autonomía de los grupos étnicos sobre las relaciones de dependencia y favorecer la perspectiva de la profundización de la democracia en la construcción de las políticas que faciliten la expresión de la interculturalidad para la garantía de los derechos sociales, económicos y culturales e igualmente el restablecimiento de los derechos colectivos.

Debe ser política replantear las consecuencias de los efectos de la defensa extrema de los derechos individuales sobre los colectivos; al respecto “la igualdad debe estar al servicio de la diferencia y la libertad al servicio de la inclusión para que desde el encuentro y los medios para llegar a acuerdos se pueda proteger el derecho a la diferencia y otros bienes y derechos”.

Para que exista armonía entre los derechos individuales y colectivos, es necesario replantear el sistema de relaciones que ha dejado secuelas fuertemente arraigadas producto de la discriminación histórica de los grupos étnicos. En ese

sentido, se precisa identificar que la diversidad implica el reconocimiento a las múltiples identidades que se configuran a partir de la interculturalidad.

Para la inclusión efectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera residente en el departamento del Huila en el desarrollo del departamento, se requiere un modelo distributivo, alternativo y solidario que permita la mediación entre los derechos individuales y colectivos para garantizarles condiciones apropiadas de atención y acceso a sus servicios y programas, que no se fundamentan exclusivamente en su condición de población vulnerable, sino que responden a acciones basadas en criterios de razonabilidad histórica dirigidos a garantizar el acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico, social y cultural, así como a promover su inclusión, mediante la definición de componentes de atención específica en su beneficio, que integren recursos, procedimientos, indicadores, cupos y porcentajes mínimos de participación, para el mejoramiento de la calidad de vida con fundamento en criterios concertados de aplicación gradual y complementaria de las modalidades de aplicación de las acciones afirmativas como son: El Sistema de Trato Preferencial y el Sistema de Cuotas.

Tal y como se conciben hoy en día, las políticas de acción afirmativa orientan sus esfuerzos hacia la promoción de beneficios temporales que le permitan a los grupos más vulnerables alcanzar mayores y mejores niveles de acceso, calidad y eficiencia respecto a la oferta pública y privada de bienes sociales, culturales, económicos y políticos de una sociedad de bienestar con equidad social. Las acciones afirmativas tienen un carácter temporal y se configuran como un conjunto “coherente” de políticas dirigidas a corregir la situación de vulnerabilidad acumulativa y persistente de la población que todavía no cuenta con las condiciones iniciales necesarias y suficientes para alcanzar la “igualdad efectiva”.

JUSTIFICACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POBLACION NEGRA, RAIZAL Y PALENQUERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La situación de muchos de los Afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros que habitan el departamento, está relacionada con procesos de desarraigo territorial por efectos del desplazamiento forzado por el conflicto armado y de la propiedad de la tierra. Éste último, que se ha presentado en sus territorios ancestrales ha sido también uno de los motivos de la situación de pobreza en sus lugares de origen y en la disminución en la calidad de vida. En ese sentido, la migración hacia las grandes ciudades responde a la necesidad de solventar sus necesidades básicas y a la búsqueda de mejores oportunidades, ya que esta población claramente sufre exclusión racial y carece de atención diferenciada por parte del Estado para asegurar unas condiciones de equidad el acceso a las oportunidades y a servicios sociales. Existen varios estudios sobre la situación de la población afrocolombiana residente en Colombia. Jaime Arocha en su artículo “Elegguá y respeto por los Afrodescendientes”, destaca que en Colombia la invisibilidad y la estereotipia son dos manifestaciones relevantes del racismo, las cuales consisten en la reducción de complejidades y diversidades estéticas, sociales, mentales y simbólicas no occidentales a rasgos simples. En ese sentido, es importante corregir el ocultamiento de la tradición africana que permea cada rincón de Colombia y contrarrestar la noción de la “superioridad de los blancos” en la responsabilidad de los europeos frente a la trata de cautivos africanos en calidad de crimen de lesa humanidad³.

De otra parte, otro estudio del profesor Arocha, desentrañó el proceso por el cual la población negra o afrocolombiana se ve sobre representada entre las más pobres de la sociedad colombiana e hizo un análisis detallado de las desigualdades sociodemográficas y socioeconómicas. “Las desigualdades sociales se expresan en dos dimensiones: La primera, la desigualdad de oportunidades que se expresa en vulnerabilidad demográfica, condiciones de vida

³ AROCHA, Jaime. Elegguá y el respeto por los afrodescendientes. En: Revista de Estudios Sociales No. 20

rezagadas y niveles educativos más bajos; menores coberturas en salud y pensiones; mayor propensión a afectaciones de pobreza y afectaciones de dinámicas de desplazamiento; hambre por el conflicto armado, ante todo en las regiones de mayor concentración de población negra como la Costa Pacífica; y las manifestaciones de las desigualdades en el mercado laboral que incorporan los anteriores efectos con los del comportamiento de los agentes económicos que discriminan a la gente negra, pero en interacción con la dimensión de género.”⁴

SOPORTE JURÍDICO

El artículo 57 de la Ley 70 de 1993, ordena que el Gobierno Nacional, a través de una **“Comisión de Estudios especializada”** que se conformará para el efecto, desde la posesión del Presidente de la República hasta la presentación del Plan Nacional de Desarrollo al COMPES, formule un **PLAN DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, del País, consideradas como grupo étnico, para ser incorporado en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO que se pondrá en marcha cada cuatrienio, al inicio del gobierno, en el cual se propongan las políticas de largo plazo en favor de estas comunidades; se incorporen planes y programas concretos que promueva el desarrollo sostenible de estas comunidades de acuerdo con su visión de desarrollo sustentada en su cultura autóctona, se procure que las políticas generales propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo, respeten la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Del mismo modo, el artículo 6º literal a) de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a las comunidades negras del país como grupo étnico, **“mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente”**.

⁴ URREA GIRALDO, Fernando. VIAFARA LOPEZ, Carlos. CORREA FONNEGRA, Juan. Desigualdades sociodemográficas y socioeconómicas, mercado laboral y discriminación étnico racial en Colombia: Análisis estadístico como sustento de las Acciones Afirmativas a favor de la población afrocolombiana. En: Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Universidad Nacional de Colombia CES, p 160. 2009.

Igualmente, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera, como pueblo Afrodescendiente, reconoció nuestra diversidad étnica y cultural como grupo étnico y la visibilización de nuestros aportes a la construcción de Colombia como Nación.

Ese reconocimiento se hizo tangible en el marco del artículo 7º de la Constitución Política y de la Ley 70 de 1993, que ratifica la diversidad étnica y cultural de la Nación y le otorgaron al pueblo afrocolombiano el carácter de grupo étnico, proscribiendo toda forma de discriminación y racismo contra sus integrantes, reconoció nuestro derecho al desarrollo económico y social, pero que este debería hacerse de acuerdo con nuestra visión étnica y respetando los elementos básicos de nuestras culturas ancestrales, como una condición esencial para la generación de ingresos y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. En este contexto se inscriben las sentencias del Consejo de Estado y de la corte constitucional T-823 de 2012 y T-576 de 2014, que ordenan la conformación de un espacio nacional de consulta previa y la reorganización de la Consultiva de Alto Nivel y las Consultivas departamentales, lo cual exige una revisión objetiva del proceso organizativo y la adopción de las medidas necesarias para retomar el rumbo.

La Sentencia de la Corte Constitucional C - 371 de 2000 ha señalado que se entiende por Acciones Afirmativas: "Políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación" La sentencia también desarrolla cinco estrategias que involucran a la población afrocolombiana de todo el país, incluyendo aún a las personas en los centros de reclusión y establece las pautas para cada uno de los sectores a los cuales les corresponde la implementación de las acciones con el seguimiento de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, en el Huila, del Consejo Departamental Afrocolombiano.

La primera estrategia de la acción afirmativa compromete el desarrollo de la política social que incluye educación, seguridad social, servicios públicos, entre otros. La segunda, hace referencia a la implementación de acciones afirmativas para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera a corto plazo en materia de educación, protección social, cultura, derechos humanos y cooperación internacional. La tercera, busca generar un sistema de información que permita la identificación, cuantificación, caracterización y registro de la población Afrodescendiente. La cuarta estrategia, establece la formulación de un plan a largo plazo para la población Afrodescendiente, negra, raizal y palenquera el cual, deberá ser incorporado a los Planes de Desarrollo Nacionales y Municipales. Y por último, acciones para el seguimiento a las políticas y estrategias para este grupo poblacional.

Finalmente, la ordenanza 030 del 30 de octubre de 2014 “Por medio del cual se crea y definen los lineamientos para la implementación de una política pública para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera residente en el departamento del Huila y se crea el consejo departamental afrocolombiano”, Los lineamientos de la política pública de esta ordenanza, están compuestos por ocho ejes temáticos a saber:

1. Fortalecimiento Organizativo y Participación Política e Institucional.
2. Desarrollo Social, Laboral y Económico.
3. Derechos Humanos, Género y Generación.
4. Cultura, Deporte y Recreación.
5. Comunicación y nuevas tecnologías.
6. Territorio Hábitat y Medio Ambiente.
7. Etnoeducación.
8. Salud.

PROYECTOS QUE SE PROPONEN:

El principal proyecto que se propone es:

LA LEY 70 DE 1993 Y EL DECENIO DE LOS AFROCOLOMBIANOS

1- **Nombre del Proyecto:** Jornada de Balance Critico de la Ley 70/93 y propuestas para avanzar.

Fecha de Realización: 14 al 21 de mayo del 2016

Lugar de realización: Departamento del Huila (Neiva, Pitalito)

Convocan: Consejo Departamental Afrocolombiano del Huila

Aposos: Gobernación del Huila, Presidencia de la Republica, Alto comisionado para los derechos humanos de Colombia.

Es de observar la similitud de objetivos de la Ley 70/93, la Ordenanza 030/2014 y el Decenio de los Afrodescendientes, cada uno de estos en sus respectivos ámbitos a saber, la Ley 70 en toda la nación colombiana, la Ordenanza 030 en el Departamento del Huila y el Decenio de los Afrodescendientes en todo el planeta.

Para el caso de nuestros proyectos que tratan de dar respuesta a la negación de los derechos humanos de los Afrodescendientes tales como:

- El derecho a la vida en nuestro país negado por la victimización de la población negra, que ha obligado a los grandes desplazamientos territoriales.
- El derecho a la libertad.
- El derecho a la igualdad negada por la ideología racista.

Consideramos que dentro de estos proyectos, su apoyo económico Internacional, Nacional y departamental enmarcan los otros proyectos que proponemos de acuerdo a la Ordenanza 030 de 2014.

Nombre de los proyectos:

1. Creación de la Dirección departamental de asuntos de comunidades negras
2. Creación y construcción de la casa cultural afrohuilense
3. Compra de tierras por intermedio de INCODER y la Gobernación del Huila para los primeros consejos comunitarios del departamento.
4. Iniciativas productivas colectivas e individuales.
5. Creación de las escuelas deportivas afrohuilense (Para formaciones futbol, basquetbol, atletismo, natación y otros)
6. Plan de cuotas de participación profesional de afros en las secretarias de despacho departamental.
7. Proyecto de seminarios departamentales para la formación de docentes en cultural propia de los afros
8. Proyecto de entrada de participación de los afrohuilenses en el decenio de afrodescendientes, aprobado por la **ONU**.

Presentamos a continuación los cuadros que contienen los ejes temáticos y lineamientos para las concertaciones que se habrán de hacer.